

Bogotá, D.C.

603

Señor  
**ANONIMO**  
Fijar en Cartelera  
Ciudad:

## Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona que recibe este documento al momento de su oficialización.

**Asunto:** Asunto: Invasión del Espacio Público - Sensibilizar por basuras a Vendedores Informales**Referencia:** Radicado Orfeo No. 20236010224522 ALE

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada bajo la referencia anterior, dentro del cual manifiesta lo siguiente: "(...)" *CO-MEDIDAMENTE SOLICITO A UDS. A MANERA DE SUGERENCIA MANTENER EL ANCHO DE LAS ZONAS PEATONALES SOBRE LA CARRERA 69 # 47 DIAGONAL AL CONJUNTO CON NOMENCLATURA 47-50. O ENTRADA A REHABILITACIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y SOBRE DIAGONAL FRENTE AL COLEGIO JUAN BOSCO, YA QUE SON UTILIZADAS PARA NEGOCIOS AMBULANTES COMO VENTA DE EMPANADAS, DE FRUTAS, CUYOS DUEÑOS DEJAN REGUERO, MANCHAS DESAGRADABLES EN EL PISO, PARED, ADEMÁS ESTÁN AUMENTANDO DÍA A DÍA INVADIENDO EL ESPACIO PÚBLICO. CERCA A COMPENSAR, AGRADECRIENDO SU COLABORACIÓN (...)*"

Amablemente nos permitimos informar:

Que respecto a la venta informal es pertinente indicar los diferentes fallos emitidos por la Corte Constitucional, y el Consejo de Estado, respecto al procedimiento en el cual se les garantiza unas alternativas económicas, con el fin que estas les permitan realizar el tránsito a la formalidad o que estas les permitan cubrir sus necesidades primarias, de conformidad con la Sentencia C-489/19. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad con Ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera, respecto a la ocupación de Espacio Público por vendedores informales, manifestó:

*"(...) En relación con el espacio público esta Corte ha indicado que en protección "resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público, particularmente en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, desarrollo urbanístico y paisajístico, movilidad y, en general, condiciones para la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional" (35), pero también ha referido que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores serietacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subsistir sus necesidades (39).*

*De allí que aun cuando persiga una finalidad importante e imperiosa relacionada con la preservación del interés común, la misma debe poder armonizarse con las garantías. (...)"*

En igual sentido, ésta misma corporación, en Sentencia de Constitucionalidad C- 211 de 2017, señala:

*"(...) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios.*

*El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo.*

*La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afirmativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de policía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (...)"*

Así las cosas, y teniendo lo anterior, es preciso indicar, que la entidad que por misionalidad ha de generarles alternativas económicas a las personas que desarrollan actividades económicas de manera informal es el Instituto Para la Economía Social – IPES, ubicada en calle 13 No. 37 – 35.

No obstante desde la Alcaldía Local de Engativá Respecto a la problemática mencionada relacionada con el espacio público, dentro del marco de nuestras competencias de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), se programará operativo interinstitucional puntualmente en la zona señalada, la cual quedara pendiente de su agendamiento por disponibilidad de las entidades correspondientes.

Sumado a esto con el fin de garantizar respuesta a su petición, se le dio traslado al Instituto para la Económica Social (IPES), para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control, esto bajo radicado 20236030767031 y también se le dio traslado a Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP esto bajo radicado 20236030767041, y también a Bogotá Limpia SAS, bajo radicado 20236030767021, para que ellos tomen las acciones pertinentes del caso

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente,



**ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS MORENO**

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Área de Gestión Policial y Jurídica

Alcaldía Local de Engativá

[cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Proyecto: Brawdon Yhoseth Hernandez Carrascal BH  
Revisó: Elkin J Vargas  
Aprobó: Hugo Fernando Sierra Cubillos

#### Aviso público.

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Constancia de Fijación. Hoy, 29 NOV 2023, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles. Constancia de des fijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 05 DIC 2023, siendo Las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.)